

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 820**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por CARLOS ANTONIO MEJIA ARCE, con el objeto de que se le designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial de Divorcio contencioso. (Inciso 2º. Art. 152 del C.G.P.).

Como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 lbídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a CARLOS ANTONIO MEJIA ARCE, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

<u>SEGUNDO</u>: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de CARLOS ANTONIO MEJIA ARCE, al abogado ANDRES FELIPE RIOS con e-mail: <u>afeliperios1@gmail.com</u>.

<u>TERCERO</u>: COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

<u>CUARTO</u>: Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

**Firmado Por:** 

Laura Andrea Marin Rivera
Juez

## Familia 006 Oral Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5526d66cb7d3d2655b0dd6e90824b2852de98635ce73107cb15fbcfbb75f509e
Documento generado en 20/08/2021 08:02:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica